

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESCOMBRERA MUNICIPAL

TÍTULO I. DEVENGO DE LA TASA

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de la escombrera municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de la escombrera municipal, con vertidos de escombros originados por obras y derribos, así como de tierras procedentes de vaciados o movimiento de las mismas y los producidos por limpieza de parques y jardines tanto públicos como privados.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio municipal de uso de la escombrera.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquella que expresamente esté prevista en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6º.- BASE IMPONIBLE

Constituye la base imponible, respecto al servicio de eliminación de escombros directos, el número de toneladas vertidas.

ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la utilización de la escombrera municipal, se devengará por cada vertido que se haga con escombros y materiales autorizados a depositar y consistirá en una cantidad fija en función de las toneladas que se pretendan depositar.

a) Por cada tonelada de escombros depositada: 1,50 Euros.

2.- Forma de Pago: mediante las siguientes modalidades:

a) Las cuotas correspondientes, se devengarán, previamente a la entrega de los escombros, mediante su abono en el Ayuntamiento, o

b) Mediante pago en las entidades bancarias autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 8º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se use la escombrera, esté o no autorizado.

ARTÍCULO 9º.- DECLARACION E INGRESO

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la solicitud de uso, con indicación del vehículo, el vertido con que se realizará y la procedencia de los residuos.

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 11º.- IMPAGOS

Cuando exista un recibo impagado el Ayuntamiento no concederá, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, una nueva autorización para el uso de la escombrera.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE LA ESCOMBRERA

ARTÍCULO 12.- CONTROL DE LA ESCOMBRERA

La escombrera contará con una única puerta de acceso para el depósito de materiales la cual estará siempre cerrada con un candado.

Las personas autorizadas para realizar el vertido recibirán una copia de la llave de entrada en el momento de recibir la documentación necesaria que deberán devolver antes de las ocho y media de la tarde en las oficinas de la Policía Local.

ARTÍCULO 13. VERTIDOS

Los vertidos en la escombrera se realizarán de lunes a viernes desde las diez de la mañana hasta las ocho de la tarde.

Los sábados se realizarán los vertidos de manera excepcional.

ARTÍCULO 14.- SOLICITUD DE LICENCIA

Cada interesado en el vertido de residuos en la escombrera municipal deberá solicitar diariamente autorización debiendo expresar en el modelo de solicitud el vehículo que va a utilizar, la cantidad de residuos que va a depositar, el tipo de residuos y la obra o lugar de donde proceden.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15.- RESPONSABLES

Serán responsables de las infracciones las personas físicas que depositen los escombros.

ARTÍCULO 16. INFRACCIONES.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves y graves.

1. Son infracciones graves:

- a) El vertido de escombros u otros residuos, así como el depósito de materiales que por ser ajenos al paisaje deterioren el mismo.

2.- Son infracciones leves:

- a) El vertido de escombros u otros residuos, así como el depósito de materiales que por ser ajenos al paisaje deterioren el mismo y no tengan la condición de graves.
- b) El vertido de mayor cantidad de escombros de los autorizados.
- c) Poseer copia de las llaves de acceso a la escombrera que no hayan sido entregadas por el personal municipal.
- d) Depositar escombros más tarde del momento fijado para devolver las llaves de acceso al personal municipal.

ARTÍCULO 17. SANCIONES.

Las infracciones GRAVES podrán sancionarse con multa de hasta 12.000 €; y las LEVES, con multa de hasta 750 €.

ARTÍCULO 18. GRADUACIONES.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados o que puedan causarse.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

ARTÍCULO 19.- AUTORIDAD COMPETENTE.

La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal competente de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, acuerdos o decretos de delegación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”